



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Es un derecho constitucional y es obligación del Estado garantizar el servicio educativo, como así también la construcción y/o mantenimiento de los edificios destinados a tal fin, por ello es inconcebible que al momento de iniciar las clases, algunos de ellos no reúnan las condiciones mínimas e indispensables para un normal funcionamiento.

Es obligación y responsabilidad del Estado, velar por los sectores más desprotegidos de la comunidad, máxime aún si trata de la niñez y su educación, pues la escuela debe ser el ámbito propicio donde se forjan desde temprana edad, los ciudadanos del mañana.

Así la suspensión de clases por problemas edilicios al iniciar el ciclo, pareciera ser una constante sin tener en cuenta que los únicos perjudicados son los niños y el retraso en su formación.

El edificio de marras se encuentra ubicado en una zona habitada por pobladores rurales, de condición humilde, pero digna.

El pésimo estado edilicio que presenta la Escuela Primaria n° 220 de la ciudad de Villa Regina, amerita que en forma inmediata se tomen las medidas pertinentes respecto de su reparación.

Rajaduras en las paredes, derrumbes del cielo raso, caída de calefactores, baños clausurados y otros que no son usados para sus fines específicos (baños como depósitos), sumado a la electrificación de las paredes; dan cuenta de la negligencia con que se ha actuado hasta el momento, sin tener en cuenta los riesgos y el peligro que ello representa para el alumnado.

Por ello.

AUTOR: Ademar Jorge Rodríguez

FIRMANTE: Carlos Gustavo Peralta



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Consejo Provincial de Educación se declare en emergencia edilicia la Escuela Primaria n° 220 de la ciudad de Villa Regina y se ordene su inmediata reconstrucción y/o reparación.

Artículo 2°.- De forma.